

GACETA OFICIAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2010

NÚM. EXT. 334

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz.

#### C O N S I D E R A N D O

Que en términos del Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho a la protección de la salud, como una garantía social, que prevé la concurrencia de los estados y la federación en materia de salud, por ello como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, me corresponde promover y fomentarla.

Que en fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se reestructuró la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, funcionando como instancia permanente de coordinación y concertación entre la Federación

y las autoridades de las 31 entidades federativas, constituyéndose como el foro principal para planear, programar y evaluar acciones que fortalezcan el proceso descentralizador de los servicios de salud a las Entidades Federativas.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud define con claridad las responsabilidades que en lo particular el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le corresponde en materia de salubridad general. En estricto apego a ella, el Estado de Veracruz- Llave.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 indica como uno de sus principales objetivos, procurar servicios con calidad, oportunidad y trato digno, así como reforzar la vinculación y coordinación interinstitucional en el sector salud, lograr la máxima participación municipal, estatal, federal y social en las

acciones de salud, con la finalidad de consolidar la Rectoría del Gobierno del Estado en materia.

Ante lo expuesto, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es indispensable que cuente con un Consejo Estatal de Salud, debidamente constituido por las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, el sector salud privado y social, planteando mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cabal cumplimiento a la protección de la salud en el territorio del Estado, por lo tanto se expide el presente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA TOTALMENTE EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

**Artículo primero.** Se crea el Consejo Estatal de Salud como un organismo permanente de coordinación de las autoridades sanitaria federales, estatales y municipales.

**Artículo segundo.** El Consejo tendrá por objeto la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud en el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las metas y objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de salud.

**Artículo tercero.** El Consejo Estatal de Salud e integrará por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente que es el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;
- III. Nueve Consejeros Propietarios que serán los Titulares o Representantes de:
  - a) La Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social Veracruz-Norte;
  - b) La Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social Veracruz-Sur;
  - c) La Delegación del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
  - d) La Comisión de Salud del Congreso del Estado;
  - e) La Universidad Veracruzana;
  - f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;

- g) Petróleos Mexicanos;
- h) Secretaría de Marina;
- i) Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Doce Invitados Especiales que serán los Titulares y Representantes de:

- a) La Secretaría de Gobierno;
- b) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- c) El Consejo Estatal de Población o la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
- d) La Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- e) La Gerencia Regional de la Comisión Nacional del Agua;
- f) La Comisión del Agua en el Estado;
- g) El Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad
- h) La Red Veracruzana de Municipios por la Salud;
- i) La Secretaría de Protección Civil;
- j) Secretaría de Educación de Veracruz;
- k) La Sociedad Veracruzana de Salud Pública;
- l) La Asociación de Colegios, Sociedades Médicas y de Cirujanos Dentistas del Estado de Veracruz, A.C.

V. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Salud.

Los integrantes titulares podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, con excepción del Presidente que será suplido por el Vicepresidente cuando el primero no pueda presidir las Sesiones, aunado a lo anterior los cargos como miembros del Consejo serán honoríficos, sin remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los miembros del Consejo comprendidos en las fracciones: I, II y III del presente artículo, tendrán derecho a voz y voto, para los demás integrantes del Consejo en mención, tendrán la facultad de participar con su voz, pero no a votar.

Los acuerdos del consejo serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o el Vicepresidente en su caso, tendrá voto de calidad.

Queda establecido, que en razón de las necesidades que pudiesen presentar a futuro, podrán integrarse con carácter de invitados especiales, otros

representantes de las instancias federales, estatales y municipales, así como del sector público, privado y social, previa invitación del Secretario de Salud, con el propósito de atender algún tema en específico.

**Artículo cuarto.** Al Consejo Estatal de Salud le corresponde:

- I. La coordinación de las autoridades sanitarias del Estado, para la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud;
- II. Consolidar el Sistema Estatal de Salud, de conformidad con los objetivos y metas del Sistema Nacional de Salud;
- III. Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los Programas de Salud Pública en el Estado;
- IV. Promover en el ámbito regional y municipal la ejecución de los Programas Prioritarios de Salud;
- V. Inducir y promover la participación comunitaria y social en la operación de los Servicios de Salud;
- VI. Estudiar y promover esquemas de financiamiento complementarios para la atención de la Salud Pública;
- VII. Crear los Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo y demás organismos que sean indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el programa de acciones para ampliar la cobertura de los Servicios de Salud;
- IX. Disponer la integración de los grupos de trabajo especializados en temas de salud pública;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

**Artículo quinto.** A las sesiones del Consejo Estatal de Salud deberán asistir los Titulares de las Direcciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz: Salud Pública, Atención Médica, Planeación y Desarrollo, Administrativa, de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Asuntos Jurídicos con el propósito de que emitan opiniones sobre los asuntos que se presenten, así como para apoyar las acciones que el propio Consejo determine.

**Artículo sexto.** El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente por instrucciones de aquél. Asimismo, el Consejo podrá celebrar sesiones

extraordinarias cuando existan circunstancias especiales o de emergencias que lo ameriten.

**Artículo séptimo.** El Consejo Estatal de Salud proporcionará a solicitud de los ayuntamientos, la asesoría necesaria para que éstos conformen sus correspondientes consejos municipales de Salud, a efecto de que tomen sus medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

**Artículo octavo.** Las modificaciones del presente Decreto se propondrán al Ejecutivo del Estado, cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las reformas al presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Los miembros del Consejo Estatal de Salud deberán celebrar la sesión de instalación del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente instrumento.

**Tercero.** El Consejo deberá de expedir su Reglamento Interior, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su formal instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.